



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Lc. Melba A. Fructuilla Cruz
D.G.A.C.



ESTÁNDARES DE VUELO
Ing. Aér. Oscar Santander Botello
VºBº
D.G.A.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 2 2 7
La Paz, 09 JUN 2026

4/12/06/2026-

VISTOS:

El Informe DGAC/DSO/PEL/INF-0055/26 DGAC/06168/2026, de 13 de marzo de 2026, emitido por el Inspector de Instrucción Aeronáutica TRG, dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, referido a Informe de ADOPCIÓN DE E2 - ANEXO 19, DESARROLLO DE PROPUESTA DE ENMIENDA (PDE) - RAB PEL; el Informe DGAC/EDV/INF-0025/26 DGAC/12525/2026, de 22 de mayo de 2026, suscrito por el Responsable de Estándares de Vuelo de la DGAC; y el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0290/26 DGAC/12525/2026 de 09 de junio de 2026, elaborado por la Dirección Jurídica y todos los antecedentes que convino ver.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316, de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el Numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 11, "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, al respecto, textualmente refiere que: "(...) **11.205 Enmienda** (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB (1) En el caso de enmienda a la RAB 11, ésta queda exenta de cumplir la etapa de difusión de la PDE, debiendo cumplirse las demás etapas establecidas en la Sección 11.200 (...) (b) Identificación de la necesidad de enmienda de los RABs.- Las enmiendas deberán ser incorporadas a los reglamentos, en tiempo oportuno, de acuerdo a procedimiento establecido por la DGAC: (1) A partir de las Cartas de Estado de la OACI sobre adopción de enmiendas de los Anexos, como el inicio del proceso de enmienda de los reglamentos y, cuando sea necesario, la legislación aeronáutica básica del Estado; o (2) A partir de las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o (3) A propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia DGAC (...) (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes: (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: (1) Consideración sistemática de los SARPS de la OACI; (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR); (3) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes (e) Los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas en los reglamentos, deben ser los siguientes: (1) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, será la fecha efectiva

SECRETARÍA GENERAL
VºBº
Abg. Carlos
Fernando Pizarro
Alcazar
D.G.A.C.

DIRECCIÓN JURÍDICA
VºBº
Abg. Enrique
Lacha
Laguarda
D.G.A.C.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Andrea
Rosales
Montalvo
D.G.A.C.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. David
González
Santander
D.G.A.C.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



fijada en la Carta de Estado de la OACI. Asimismo, los plazos para cada etapa descrito en la sección 11.200 de este reglamento, será según lo establecido en el procedimiento aprobado por la DGAC (2) En el caso de las enmiendas a los LAR, esta se procesará conforme a lo establecido en la sección 11.210 de este reglamento (f) De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación, ésta se procesará conforme a lo establecido en la sección 11.215 del presente reglamento (g) Si se determina la necesidad de enmendar la legislación aeronáutica básica nacional, la DGAC conforme a procedimiento establecido, elaborará un proyecto de norma y remitirá a las instancias correspondientes, a fin de cumplir los procedimientos legislativos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia (...)"

Que la Sección 11.005 de la RAB citada precedentemente, señala que: "(...) (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB) (...)"

Que la Sección 11.025 de la RAB - 11, referente al mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados; señala que la DGAC a momento de aprobar la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), en la misma Resolución Administrativa de aprobación dejará sin efecto la edición y/o enmienda anterior, por consecuencia de una nueva revisión/enmienda de la reglamentación.

CONSIDERANDO:

Que a través de Informe DGAC/DSO/PEL/INF-0055/26 DGAC/06168/2026, de 13 de marzo de 2026, emitido por el Inspector de Instrucción Aeronáutica TRG, dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, referido a INFORME DE ADOPCIÓN DE E2 ANEXO 19 DESARROLLO DE PROPUESTA DE ENMIENDA (PDE) RAB PEL, concluye que: "(...) Se valido técnicamente el análisis del impacto de la Enmienda 2 del Anexo 19 en la normativa bajo responsabilidad de la Unidad PEL (...) Se acordó que las modificaciones identificadas (definiciones y actualización del apéndice 10 de la RAB 141) (definiciones de la RAB 142 y RAB 147) son pertinentes, viables y necesarias para mantener la armonización normativa con los estándares OACI (...) Se determinó que el impacto es acotado y no requiere una revisión estructural profunda de los reglamentos, por lo que su procesamiento puede continuar de manera expedita (...) Se envió en formato digital mediante correo electrónico al responsable de estándares de vuelo (EDV) la PDE de la RAB 141, 142 y 147. (...)" y recomienda: "(...) En merito a lo expuesto, en base al análisis técnico y las conclusiones de la reunión de validación interna de 13 de marzo de 2026, la Unidad PEL, en coordinación con la Dirección Jurídica y bajo la conducción de EDV, propone proceder con la elaboración formal de las siguientes Propuestas de Enmienda (PDE), donde se recomienda: (...) Remitir el presente informe al Responsable de Estándares de Vuelo para continuar con el proceso de enmienda de la Reglamentación pertinente a la Unidad de Licencias al Personal (...)"

Que mediante Informe DGAC/EDV/INF-0015/26 DGAC/08815/2026, de 14 de abril de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, referido a la Propuesta de Enmienda de las RABs PEL, concluye que: "(...) 1. Se ha cumplido con las etapas de propuesta y validación interna, de conformidad con el 'RAB 11' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018' (...) 2. Continuar con la Etapa de Difusión, publicando en el sitio web DGAC las PDE RABs PEL detallado en la Tabla N°1, por el tiempo de 10 días hábiles (...)" y recomienda: "(...) 1. Autorizar la publicación de las Propuestas de Enmienda de los RABs PEL en el sitio web de la DGAC, y la emisión de una Circular Informativa comunicando la difusión de las mismas (...) 2. Remitir el presente informe a la oficina de Estándares de Vuelo (EDV), para continuar con el procesamiento de la PDE RABs PEL, de conformidad con el 'RAB 11' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018' (...)"



Que a través de Informe DGAC/EDV/INF-0018/26 DGAC/09294/2026, de 17 de abril de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, referido a la aprobación de la Circular Informativa, referida a la difusión de PDE de los RABs PEL y SSP, concluye que: "(...) 1. Se ha elaborado el proyecto de Circular Informativa N° 049/2026, dirigida a la comunidad aeronáutica nacional y público en general, comunicando la difusión de las PDE RABs 19, 141, 142 y 147 en el sitio web de la DGAC (...) 2. En reunión EDV, PEL, y SSP, se revisó y validó el proyecto de Circular Informativa, acto registrado en un Acta de Validación (...)" y recomienda: "(...) 1. Aprobar el proyecto de Circular Informativa N° 049/2026 de fecha 17/04/2026 (...) 2. Remitir el presente Informe y la Circular Informativa, a la oficina EDV para que gestione su publicación. (...)"

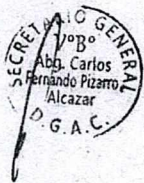
Que mediante Informe DGAC/EDV/INF-0025/26 DGAC/12525/2026, de 22 de mayo de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referido a la APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS RABs PEL, señala que: "(...) La Unidad de PEL de la DSO, mediante informe de Ref.1, presenta las **Propuestas de Enmienda de los RABs PEL**, basado en la Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI, como se detalla en la siguiente Tabla N°1:

Tabla N° 1

| RAB Vigente | Propuesta de Enmienda (PDE) | Documentos Base de Enmienda |
|--|---|---|
| RAB 141 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil. Segunda edición, Enmienda 14, R.A. N° 017 de 16/ENE/2026 | PDE 15 RAB 141 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil. Segunda edición, Enmienda 15. Fecha de aplicación desde el 26/NOV/2026. | - Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI. - Boletín Reglamentario N°DGAC-034/2026, de 04/03/2026. - Mejoras propias. |
| RAB 142 Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil. Segunda edición, Enmienda 12, R.A. N° 017 de 16/ENE/2026. | PDE 13 RAB 142 Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil. Segunda edición, Enmienda 13. Fecha de aplicación desde el 26/NOV/2026. | - Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI. - Boletín Reglamentario N°DGAC-034/2026, de 04/03/2026. - Mejoras propias. |
| RAB 147 Centros de instrucción de aeronáutica civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves. Segunda edición, Enmienda 8, R.A. N° 017 de 16/ENE/2026. | PDE 9 RAB 147 Centros de instrucción de aeronáutica civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves. Segunda edición, Enmienda 9. Fecha de aplicación desde el 26/NOV/2026. | - Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI. - Boletín Reglamentario N°DGAC-034/2026, de 04/03/2026. - Mejoras propias. |

(...) De conformidad con el "RAB 11" y el procedimiento "DGAC-PRO-018", se cumplieron con las siguientes Etapas: (...) a) Etapa de Propuesta (RAB 11.200(a)).- Las PDE RABs PEL detallado en la Tabla N°1 de este informe, fue revisado de manera inicial a fin de verificar el sustento técnico, la factibilidad y viabilidad de la PDE. Acta de Ref.2 (...) b) Etapa de Validación Interna (RAB 11.200(b)).- En Reunión de Validación se abordaron aspectos relacionados a la inclusión, modificación y/o eliminación de requisitos en las PDE RABs PEL, basados en la Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI; considerando su consecuencia y consistencia, y precautelando la Seguridad Operacional. Actas de Ref.3 (...) Asimismo, la PDE RABs PEL considera la inclusión del Boletín Reglamentario, mismos que se describe en la Tabla N°1 (...) c) Etapa de Difusión de Propuesta (RAB 11.200(c)). - Mediante informe de Ref.4, se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando la autorización para la difusión en el sitio web DGAC. En consecuencia, la PDE RABs PEL (ver Tabla N°1), fue publicada en el sitio web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa (Ref.6), para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la recepción de comentarios d) Etapa de Análisis de Comentarios (RAB 11.200(d)). - Concluida la etapa de difusión, se comunica que revisado el email propuestadeenmienda.edv@dgac.gob.bo, NO se cuenta con comentarios a la PDE RABs PEL, acto que se registró en un Acta de Análisis de Comentarios. (Acta de Ref.7) (...) Habiéndose cumplido con las Etapas de: propuesta, validación interna, difusión de propuesta, y análisis de comentarios, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación de los Reglamentos PEL: RAB 141E15, RAB 142E13, y RAB 147E9 (...) c) Etapa de Aprobación (RAB 11.200(e)). - Esta etapa comprende la aprobación mediante Resolución Administrativa por parte de la MAE, de los Reglamentos listados en la Tabla N°2 de este informe, y su publicación en el sitio web de la DGAC (...)"

Que el Informe citado precedentemente, concluye: "(...) 1. El procesamiento de la PDE RABs PEL listados en la Tabla N° 1, ha concluido de forma satisfactoria con las etapas de propuestas, validación interna, difusión, y análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento DGAC-PRO-018. Asimismo, cada etapa del proceso se encuentra debidamente documentado (...) 2. Corresponde proseguir con la Etapa de Aprobación de los Reglamentos RABs PEL (ver Tabla N° 2), para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación (...); y recomienda: "(...) 1. **Aprobar mediante Resolución Administrativa.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa (...) 2. Que la Resolución Administrativa, contemple el cumplimiento del RAB 11.025 referido a dejar sin efecto la enmienda anterior del





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



reglamento correspondiente (...) 3. Una vez aprobado los Reglamentos listados en la Tabla N° 2, instruir a archivo central remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV, para que gestione: (...) a) La publicación de los RABs PEL en el sitio web de la DGAC. (...) b) La emisión de una Circular Informativa dirigida a la continuidad aeronáutica y público en general, comunicando que los Reglamentos RABs PEL (listados en la Tabla N° 2), se encuentran publicados en el sitio web de la DGAC (...)"

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0290/26 DGAC/12525/2026 de 09 de junio de 2026, que concluye: "(...) en el marco de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 11 y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos, se establece que se han cumplido con los procedimientos determinados en la RAB 11, para realizar la APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS RABS PEL, precedentemente citados; asimismo, se puede señalar que con la aprobación de los mismos no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de Resoluciones Administrativas, para aprobar Reglamentos; en ese contexto, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, tiene la facultad para suscribir Resoluciones sobre temas relativos a la aprobación de Reglamentos RABs (...)" finalmente, se recomienda: "(...) suscribir la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe los REGLAMENTOS RABS PEL (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 210, de 26 de mayo de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Abg. Enrique Rocha Leigue.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas, sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los REGLAMENTOS RABs PEL, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, conforme al siguiente detalle:

Tabla N°2

| RAB | Título | Documentos Base de Enmienda |
|---------|---|--|
| RAB 141 | CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA-CIVIL Segunda Edición, Enmienda 15 Fecha de Aplicación: Desde el 26/NOV/2026 | - Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI - Boletín Reglamentario N° DGAC-034/2026, de 04/03/2026. - Mejoras Propias |
| RAB 142 | CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL Segunda Edición, Enmienda 13. Fecha de Aplicación: Desde el 26/NOV/2026 | - Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI. - Boletín Reglamentario N° DGAC-034/2026, de 04/03/2026. - Mejoras Propias. |
| RAB 147 | CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL PARA FORMACIÓN DE MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES Segunda Edición, Enmienda 9. Fecha de Aplicación: Desde el 26/NOV/2026. | - Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI. - Boletín Reglamentario N° DGAC-034/2026, de 04/03/2026. - Mejoras Propias. |



SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal, a partir del 26 de noviembre de 2026, la Resolución Administrativa N° 017, de 16 de enero de 2026, que aprueba la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 141, 142 y 147, quedando firmes y subsistentes las demás disposiciones contenidas en la misma.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - D.G.A.C.



DGAC

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa, a la oficina de Estándares de Vuelo, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa, dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de los Documentos aprobados en la presente.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Operacional, queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil



ERL/aprm/dgph
Cc: file - arch
(3 Ejemplares)

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil